

AUTORIZACIÓN DE INSTALACIONES RADIATIVAS DE SEGUNDA Y TERCERA CATEGORÍA

TRAMITACIÓN

Autorización de construcción:

Una vez ha sido comprobado que se ha satisfecho la tasa, se comienza a tramitar el expediente, verificando si toda aquella documentación exigida para llevar a cabo el procedimiento ha sido presentada y si es correcta. Si la documentación es incorrecta se envía un requerimiento al interesado para que subsane los defectos encontrados, otorgándole un plazo para hacerlo. En caso de no corregir los defectos, se resuelve el expediente, notificándole al solicitante dicha resolución.

En caso de que la documentación sea correcta, se procede a solicitar informe al Consejo de Seguridad Nuclear (CSN). El informe emitido por el CSN es vinculante en todos sus términos cuando tiene carácter negativo. No obstante, la DG de industria, Energía y Minas puede incorporar condiciones adicionales antes de proceder a la autorización.

En caso de que el informe del CSN sea negativo, se procede a la resolución del expediente, denegando la autorización, y se notifica al interesado el sentido de la misma. Si, por el contrario, el informe es positivo, se consignan informáticamente los datos relativos a la instalación y se procede a elaborar la resolución de autorización, la cual es notificada al interesado.

Autorizada la instalación radiactiva, el titular, conforme a lo dispuesto en la reglamentación vigente y de acuerdo con los límites y condiciones de la autorización, puede proceder a su construcción y montaje.

Puesta en marcha de las instalaciones:

Una vez autorizada por la DG de Industria, Energía y Minas la construcción de las instalaciones, se requiere una nueva autorización para la explotación de las mismas.

Para obtener dicha autorización, cuando la instalación esté en disposición de iniciar las operaciones, el titular debe comunicárselo al CSN para que éste pueda realizar una visita de inspección y emitir el correspondiente informe. Dicho informe, que es vinculante en todos sus términos cuando es negativo, debe ser remitido a la DG de Industria, Energía y Minas.

Si el informe es negativo, se resuelve el expediente denegando la puesta en marcha de la instalación y comunicando este hecho al interesado, al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y al CSN. Por otra parte, si el informe es positivo, se consignan informáticamente los datos relativos a la instalación y se procede a elaborar la resolución de notificación de puesta en marcha de la instalación, que es posteriormente comunicada al interesado, al CSN y al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.